Año de 1944 Viernes 1.° de Diciembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 10 de Noviembre de 1944 por el que se restablece lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria,

El Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria aprobado por Real Decreto de catorce de Abril de mil novecientos veintiséis, estableció por vez primera, el derecho del personal del Ejército a la expresada recompensa, cuando resultase herido o lesionado grave o menos grave en accidentes ocurridos durante la preparación o manejo de gases asfixiantes, en paz o en guerra, siempre que el hecho que motivare la herida no fuese originado por impericia o imprudencia del que la sufrio; derecho éste que posteriormente, por otro Real Decreto de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, se hizo extensivo a los heridos o lesionados en iguales condiciones, con ocasión de la preparación, ensayo, manejo, fabricación o experimentación de explosivos, armas y proyectiles de todas clases.

El indudable espiritu que inspiró ambas disposiciones no podia subsistir mucho tiempo una vez instaurado el régimen republicano, y en efecto, con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno, derogó, entre otros, los dos decretos de referencia.

Al promulgar el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta, el nuevo Estado restableció aquel derecho, confirmándolo en el vigente hoy, de once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; pero ambos textos legales sólo tuvieron aplicación para los hechos acaecidos desde el comienzo de la gloriosa Cruzada de Liberación nacional, por cuyo motivo hubo un lapso de tiempo. comprendido entre el veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno y el dieciocho de igual mes de mil novecientos treinta y seis, en que el personal militar herido grave o menos grave durante el mismo, a consecuencia de accidentes sobrevenidos en los citados actos de servicio y en las circunstancias apuntadas, no pudo obtener la recompensa de que se trata.

Con el fin de subsanar esta desigualdad, tan notoria como injustificada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se establece en todo su vigor lo preceptuado en el artículo cuarto, primer caso, apartado c), del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de catorce de Abril de mil novecientos veintiséis y en el subsiguiente Real Decreto ampliatorio de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, en cuanto se refiere a los accidentes comprendidos en los mismos y que se hubiesen producido desde el veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de igual mes de mil novecientos treinta y seis; regulándose la cuantía de la pensión o indemnización anexas a la expresada recompensa en los casos pertinentes con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en el mencionado Reglamento.

Dado en El Pardo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

Del (B. O. del E., 23 Nbre., n.° 328.)

2850

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

CIRCULAR

En uso de las facultades que confiere a este Gobierno Civil el artículo 10 del reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, modificada por Real decreto de 13 de Junio de 1924 y a petición de sus propietarios proindivisos doña Dolores, doña Rogelia, doña María Alvaro Gil y su sobrino Luis Echevarri de Alvaro, y oído asimismo el informe favorable a la petición de los citados, emitido por la Guardia Civil y Alcaldía de Pedraza, he acordado declarar vedado de caza la finca titulada «Los Batanes», sita en el término de Pedraza de la Sierra, y cuyos linderos son: Norte, eriales del pueblo y monte de Cañicosa; Sur, tierras de Gallegos y cerca de Juan Alonso; Poniente, tierras de particulares, camino de Gallegos y Peña lisa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento de lo dispuesto en el aludido artículo 10 del reglamento de 3 de Julio de 1903.

Segovia 27 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2895

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los usuarios de Tarjetas de aprovisionamiento de carburantes, que la entrega de los cupos correspondientes al próximo mes de Diciembre se efectuará mediante el turno que se establece para las distintas clases de Tarjetas y en horas de oficina de nueve a trece:

Día 1.°—Serie «H». — Todas las existentes.

Día 2.—Serie «E».—Todas las existentes.

Día 4.—Serie «G».—Gas-oil, gasógenos y 1.ª categoría.

Día 5.—Serie «G».—Núms. 138.271 al 138.430.

Día 6.—Serie «G».—Núms. 138.431 al 138.530.

Día 7.—Serie «G».—Núms. 138.531 en adelante.

Día 9.—Serie «I».—Todas las de gas-oil.

Día 11.—Serie «I».—Todas las de gasolina.

Día 12.—Serie «A».—Núms. 47.771 al 47.870.

Día 13.—Serie «A».—Núms. 47.871 en adelante.

No se despacharán, por ningún concepto, cupos que correspondan a Tarjetas de distinto día del señalado.

Los usuarios que no retiren los cupos en los días que se señalan para cada clase de Tarjeta, no podrán hacerlo hasta el día 15, fecha en que se entregarán todos los cupos pendientes por dicha causa; advirtiendo que a partir del día 20 se suspenderá la entrega de los cupos mensuales.

Segovia, 28 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil, Presidente, **José Clavero Núñez.**

2875

DELEGACION DE HACIENDA

Inspector de Radioaudición

En el día de hoy y ante mí autoridad, ha tomado posesión de su cargo de Inspector Fiscal del Impuesto sobre la Radioaudición, el Jefe de Administración de 2.ª clase afecto a la Dirección General de Telégrafos y Telecomunicación don Gregorio Arnanz Rodríguez, al cual se le ha provisto del correspondiente carnet de identidad para ejercer sus funciones con sujeción a la O. M. de 23 de Febrero de 1944 y el vigente reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1944.

Segovia, 27 de Noviembre de 1944. El Delegado de Hacienda, León Mosquera.

2877

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, durante el mes de Diciembre próximo, tendrá lugar la recaudación en la capital y pueblos de esta provincia del impuesto sobre radioaudición de la contribución de usos y consumos, creado por la Ley de 30 de Diciembre de 1943 y regulado por las órdenes ministeriales de 23 de Febrero y 26 de Mayo del año actual, en la parte referente a las pólizas cuya cobranza no ha podido efectuarse durante el actual mes de Noviembre por no hallarse confeccionadas las correspondientes tarjetas.

La recaudación se efectuará por el personal designado, a tal efecto, por la Asociación Benéfica de Correos, y se intentará a domicilio hasta tres veces, durante el mes de Diciembre antes indicado.

En los diez primeros días del mes de Enero siguiente, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, sin satisfacer recargo alguno, en las oficinas de la Asociación Benéfica, establecidas en la cartería de la Administración Principal de Correos de esta capital.

Transcurrido el día 10 de Enero, los agentes ejecutivos nombrados por la Delegación de Hacienda a propuesta de la Asociación, se presentarán de nuevo en el domicilio de los deudores, reclamando el importe del débito más el recargo de apremio del 20 por 100, y requiriendo, en caso negativo, la entrega del aparato, que quedará embargado para responder del débito y recargo.

En el caso de que el deudor se negare al pago de la póliza más el recargo correspondiente, y no accediera a la entrega del aparato, se solicitará autorización para la entrada en el domicilio, embargo del aparato, y en su defecto, de los demás bienes; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.° del vigente Estatuto de Recaudación.

Segovia, 28 de Noviembre de 1944.
El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente orden pueden ordenar al industrial o industriales panaderos la retirada de las fábricas de harina que se indican, del cupo de harina de trigo que les corresponde durante el mes de la fecha para atenciones de la población no reservista de cereales panificables, y en la forma ordenada, de la que tienen instrucciones las Delegaciones Locales, significándoles que deben remitir necesariamente el modelo núm. 2 de raciones suministradas para que les sea asignado el cupo mensual correspondiente.

Cupo de panaderos para el mes de Diciembre de 1944

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

		Qm.
Alcalde	Aldealengua de Pedraza	7,64
Idem	Arcones	24,08
Idem	Bernúy de Porreros	11,89
Idem	Casla	12,72
Idem	Fuentemilanos	7,39
Idem	Lastras del Pozo	5,65
Idem	La Lastrilla	1,01
Idem	Navafría	25,82
Idem	Prádena	33,24
Idem	Revenga	7,96
Idem	Roda de Eresma	2,80
Idem	San Ildefonso	37,78
Idem	Valdeprados	4,15
Idém	Ventosilla y Tejadilla	0,62
Marcos Segovia	La Lastrilla	16,00
Julio Rubio	Segovia	180,00
Aurelio Gil	Idem	147,00
José María Herrero	Idem	170,00
Tomasa Martín	Idem	120,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		44,58

Fábrica de D. Felipe Aguado S. A.—Segovia

Alcalde	El Espinar	107,48
Idem	Gallegos	10,70
Idem	Hontoria	8,40
Idem	Los Huertos	2,65
Idem	Matabuena	17,54
Idem	Otero de Herreros	28,14
Idem	Sigueruelo	5,31
Idem	Zamarramala	6,59
Angel Pascual	Idem	10,20
Mariano García	Segovia	34,00
Mariano Martín	Idem	50,00
José Encinas	Idem	222,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,09

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	1,93
Idem	El Espinar	104,92
Idem	Espirdo	3,67
Idem	La Higuera	1,01
Idem	Madrona	5,78
Idem	Valseca	10,81
Agapito Martín	Espirdo	1,90
José Marín	Segovia	190,00

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	Abades	20,60
Idem	Anaya	4,10
Idem	Garcillán	7,80
Idem	Hontanares de Eresma	7,06
Idem	Juarros de Riomoros	2,61
Idem	Marazoleja	4,73
Idem	Martín Miguel	3,44
Idem	Valverde del Majano	18,66
Idem	Zamarramala	7,48
Anastasio Marcos	Idem	17,15
Mariano Redondo	Segovia	85,00
Félix Redondo	Idem	149,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,53

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	8,26
Idem	Carbonero el Mayor	74,40
Idem	Navalmanzano	32,88
Idem	Pinarnegrillo	4,88
Idem	Tabanera la Luenga	1,71
Idem	Yanguas de Eresma	6,67
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		6,82

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	6,28
Idem	Aldehuela del Codonal	6,67
Idem	Aragoneses	3,06
Idem	Armuña	6,62
Idem	Balisa	3,48
Idem	Bercial	5,41
Idem	Bernardos	54,26
Alcalde	Cobos de Segovia	1,93
Idem	Codorniz	3,86
Idem	Domingo García	2,60
Idem	Etreros	3,86
Idem	Hoyuelos	2,80
Idem	Jemenuño	12,52
Idem	Juarros de Voltoya	20,84
Idem	Laguna Rodrigo	3,58
Idem	Marazuela	5,48
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	42,55
Idem	Melque de Cercos	9,18
Idem	Migueláñez	16,13
Idem	Miguel Ibáñez	2,03
Idem	Montuenga	2,70
Idem	Nieva	17,45
Idem	Ochando	2,32
Idem	Ortigosa de Pestaño	6,14
Idem	Paradinas	3,09
Idem	Pinilla Ambroz	0,79
Idem	Sangarcía	14,97
Idem	Santa María de Nieva	43,27
Idem	Tabladillo	3,82
Idem	Villoslada	1,57
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		8,35

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Bernúy de Coca	1,83
Idem	Ciruelos de Coca	7,25
Idem	Coca	80,33
Idem	Donhierro	2,80
Idem	Fuente de Santa Cruz	13,04
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	5,41
Idem	Montejo de Arévalo	13,83
Idem	Moraleja de Coca	8,41
Idem	Nava de la Asunción	99,60
Idem	Rapariegos	13,49
Idem	San Cristóbal de la Vega	8,12
Idem	Santiuste S. J. Bautista	30,95
Idem	Tolocirio	2,51
Idem	Villagonzalo de Coca	3,84
Idem	Villeguillo	6,62
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		11,59

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Brieva	4,83
Idem	Collado Hermoso	8,70
Idem	La Losa	26,11
Idem	Ortigosa del Monte	8,63
Idem	Palazuelos de Eresma	11,96
Idem	San Ildefonso	177,67
Idem	Sotosalbos	2,75
Idem	Torrecaballeros	5,02
Idem	Trescasas	1,64
Santiago González	Segovia	23,00
Mariano Martín	Idem	30,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,25

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	3,77
Idem	Cantimpalos	23,88
Idem	Encinillas	3,92
Idem	Escarabajosa de Cabezas	10,66
Idem	Escobar de Polendos	8,12
Idem	Mozoncillo	45,56
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,96

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	12,62
Idem	Aldeasoña	4,15
Idem	Calabazas	7,25
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	9,14
Idem	Cuevas de Provanco	8,41
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	16,21
Idem	Fuentepiñel	7,59
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	6,22
Idem	Fuentesoto	3,19
Idem	Fuentidueña	9,18
Idem	Hontalbilla	30,12
Idem	Laguna de Contreras	11,12
Idem	Lastras de Cuéllar	34,11
Idem	Membibre de la Hoz	2,94
Idem	Sacramenia	13,09
Idem	San Miguel de Bernúy	4,11
Idem	Torrecilla del Pinar	21,76
Idem	Valtiendas	3,53
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,60

Fábrica de Sres. Heredero-Alvarez.—Villacastín

Alcalde	Ituero y Lama	5,80
Idem	Labajos	7,06
Idem	Marugán	6,23
Idem	Monterrubio	10,78
Idem	Muñopedro	20,93
Idem	Navas de San Antonio	28,89

Alcalde	Vegas de Matute	13,64
Idem	Villacastín	47,10
Idem	Zarzuela del Monte	24,90
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,42

Fábrica de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	2,22
Idem	Arahuetes	2,86
Idem	Arevalillo de Cega	1,98
Idem	Basardilla	1,69
Idem	Caballar	2,61
Idem	Cabezuela	8,80
Idem	Cubillo	2,90
Idem	La Cuesta	3,19
Idem	Losana de Pirón	3,82
Idem	Muñoveros	6,28
Idem	Otones de Benjumea	1,92
Idem	Pelayos del Arroyo	1,11
Idem	Rebollo	3,77
Idem	Salceda	4,30
Idem	Santiuste de Pedraza	3,28
Idem	Santo Domingo de Pirón	1,83
Idem	Torreiglesias	6,52
Idem	Torre Val de San Pedro	15,77
Idem	Turégano	36,60
Idem	Valdevacas y el Guijar	3,14
Idem	Veganzones	7,60
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,21

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	8,46
Idem	Cuéllar	111,43
Idem	Campo de Cuéllar	9,67
Idem	Frumales	10,49
Idem	Gomezserracín	9,91
Idem	Mata de Cuéllar	19,20
Idem	Moraleja de Cuéllar	6,09
Idem	Perosillo	3,09
Idem	Sanchonuño	15,18
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	6,07

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	85,64
Idem	Dehesa de Cuéllar	7,34
Idem	Fuentes de Cuéllar	2,75
Idem	Lovingos	10,54
Idem	Olombrada	28,32
Idem	Pinarejos	7,71
Idem	Sanchonuño	4,84
Idem	Vallelado	9,45
Idem	Vegafría	2,94
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,58

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chañe	26,74
Idem	Chatún	4,68
Idem	Fresneda de Cuéllar	12,52
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	9,45
Idem	Narros de Cuéllar	8,43
Idem	Navas de Oro	64,36
Idem	Remondo	9,21
Idem	Samboal	17,86
Idem	San Martín y Mudrián	19,86
Idem	Villaverde de Iscar	27,80
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,94

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	54,06
Idem	Aldea Real	15,57
Idem	Escalona del Prado	14,66
Idem	Pinarnegrillo	7,38
Idem	Sauquillo de Cabezas	7,15
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,81

Fábrica de D. Juan de Frutos.—Fuentepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	43,12
Idem	Zarzuela del Pinar	30,93

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,52
Idem	Ayllón	23,01
Idem	Cascajares	0,14
Idem	Corral de Ayllón	2,03
Idem	Fresno de Cantespino	3,90
Idem	Grado del Pico	4,21
Idem	Languilla	1,16
Idem	Linares del Arroyo	23,16
Idem	Maderuelo	5,56
Idem	Madriguera	6,10
Idem	Muyo	0,53
Idem	Pajares de Fresno	0,67
Idem	Ribota	1,30
Alcalde	Saldaña de Ayllón	1,06
Idem	Santa María de Riaza	1,16
Idem	Santibáñez de Ayllón	6,71
Idem	Valvieja	0,82
Idem	Villacorta	2,41
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,02

Fábrica de D. Francisco de Frías.—Cantalejo

Alcalde	Aldealcorvo y Consuegra	0,87
Idem	Aldeonsancho	5,70
Idem	Cabezuela	21,00
Idem	Cantalejo	134,19
Idem	Carrascal del Río	12,18
Idem	Castroserna de abajo	1,54
Idem	Cobos de Fuentidueña	0,00
Idem	Fuenterrebollo	31,87
Idem	Hinojosas del Cerro	3,72
Idem	La Matilla	8,08
Idem	Navalilla	13,34
Idem	Orejana	8,27
Idem	Puebla de Pedraza	1,93
Idem	San Pedro de Gaíllos	5,31
Idem	Sebúlcor	10,83
Idem	Torreadrada	5,38
Idem	Valdesimonte	3,85
Idem	Valleruela de Pedraza	2,75
Idem	Valleruela de Sepúlveda	5,27
Idem	Villar de Sobrepeña	6,77
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,34

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	3,38
Idem	Aldeanueva del Monte	1,16
Idem	Aldehorno	6,62
Idem	Barbolla	6,30
Idem	Bercimuel	2,99
Idem	Boceguillas	9,43
Idem	Campo de San Pedro	4,69
Idem	Castillejo de Mesleón	8,94
Idem	Castrillo de Sepúlveda	0,87
Idem	Castro de Fuentidueña	0,29
Idem	Castrojimeno	2,90
Idem	Castroserna de arriba	1,20
Idem	Cedillo de la Torre	2,16
Idem	Cerezo de abajo	4,22
Idem	Cerezo de arriba	4,01
Idem	Cilleruelo de San Mamés	0,67
Idem	Condado de Castilnovo	2,94
Idem	Duratón	1,46
Idem	Duruelo	1,40
Idem	Encinas	1,06
Idem	Fresno de la Fuente	2,31
Idem	Grajera	0,87
Idem	Honrubia de la Cuesta	14,41
Idem	Montejo Vega Serrezuela	6,04
Idem	Moral de Hornuez	2,46
Idem	Navares de Ayuso	1,03
Idem	Navares de Enmedio	5,00
Idem	Navares de las Cuevas	3,45
Idem	Pajarejos	0,38
Idem	Pedraza	20,45
Idem	Perorrubio	1,54
Idem	Pradales	3,93
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,96
Idem	Riahuelas	0,24
Idem	Riaza	63,46
Idem	Riofrío de Riaza	15,86
Idem	Santa Marta del Cerro	1,01
Idem	Santo Tomé del Puerto	18,28
Idem	Sepúlveda	59,52
Idem	Sequera de Fresno	0,38
Idem	Siguero	2,31
Idem	Turrubuelo	1,69
Idem	Urueñas	4,22
Idem	Valdevacas de Montejo	2,70
Idem	Valdevarnés	1,69
Idem	Valle de Tabladillo	9,09
Idem	Villaseca	0,33
Idem	Villaverde de Montejo	6,96
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		11,16

Fábrica de viuda de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,77
Idem	Estebanvela	2,74
Idem	Negredo	0,19
Idem	Serracín	0,14

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	51,75
Idem	Sanchonuño	4,87

Segovia, 29 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Segovia

Contribución Territorial Rústica

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de rústica de este término municipal, que el apéndice de variaciones para el próximo ejercicio de 1945 del Municipio de *Segovia* está a disposición de dichos contribuyentes en el Negociado de Rústica de esta Administración de Propiedades durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta circular, todas las mañanas de once a trece, con objeto de que, si les interesa, puedan examinar dichas variaciones.

Segovia, 28 de Noviembre de 1944. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2885

CEREZO DE ARRIBA

COMUNIDAD

El día siete de Diciembre próximo y hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe como Presidente o en quien delegue y el empleado del ramo de Montes que por la Jefatura se designe y el Secretario habilitado de la Comunidad, la subasta de pastos para doscientas vacunas y mil quinientas lanares del monte titulado «La Dehesa de San Juan de los Llanos», con el número 180 del catálogo, bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Presidencia.

Cerezo de Arriba, a 27 de Noviembre de 1944.—El Presidente, José Benito.

SEPULVEDA 2894

SUBASTA

El día nueve de Diciembre próximo a las doce horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya y Regidor Síndico, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del arriendo para el año 1945 de la exacción de los arbitrios establecidos por este Municipio y que se detallan en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma y al que ha de sujetarse estrictamente, bajo el tipo de tasación de treinta y siete mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sistema será el de pliego cerrado admisible en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de 11 a 13 hasta media hora antes del día señalado para la celebración de la subasta y con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Sepúlveda, 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y ordenanzas que acepta integramente ofrece... pesetas (en letra) por el arrendamiento de los arbitrios municipales de Sepúlveda durante el año 1945.

(Fecha y firma del proponente.)

2208

CASTILLEJO DE MESLEON

La Corporación de este Ayuntamiento acordó: que del resultante de la liquidación del presupuesto anterior se habilite y suplementen las cantidades necesarias para atender los pagos del presupuesto vigente.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo ordenado por el reglamento de hacienda municipal vigente.

Castillejo de Mesleón, a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Gómez Pedreira.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y, para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

MARUGAN.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
DEHESA DE CUELLAR.
FUENTES DE CUELLAR.
MORALEJA DE CUELLAR.
LOVINGOS.
GALLEGOS.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
CARBONERO DE AHUSIN.
SANTA MARIA DE NIEVA.
LA HIGUERA.
RIAZA.
OLOMBRADA.
VALTIENDAS.
ARROYO DE CUELLAR.
ALCONADA DE MADERUELO.
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME.
BERNUY DE COCA.
ALDEALENGUA DE STA. MARIA.
CUELLAR.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

VILLAVERDE DE MONTEJO.
VALDEVACAS DE MONTEJO.
FRESNO DE LA FUENTE.
BOCEGUILLAS.
TORREADRADA.
CASTRO DE FUENTIDUEÑA.
VILLACASTIN.
SANCHONUÑO.
TURRUBUELO.
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.
ZARZUELA DEL PINAR.
NAVAS DE ORO.
SANTA MARIA DE RIAZA.
LA SALCEDA.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1945, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

El Espinar:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

San Pedro de Gaillos:

Repartimiento general por utilidades, por quince días.

Navas de Oro:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Valdevacas de Montejo:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Villaverde de Montejo:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Perorrubio:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Mozoncillo:

Expediente de transferencia de créditos.

Villacastin:

Expediente de suplementos de crédito con transferencia.
Expediente de habilitación de un crédito sin transferencia.

Carbonero de Abusin:

Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

Fuentemizarra:

Expediente de suplementos de créditos.

Valdevarnés:

Expediente de suplemento de créditos.

Samboal:

Un suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, por la cantidad total de veintisiete mil doscientas setenta y dos pesetas y setenta céntimos.

Navares de Enmedio:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Navares de Ayuso:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Navares de las Cuevas:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

La Salceda:

Habilitación de un crédito en el vigente presupuesto.

Navas de Oro:

Expediente de transferencia de varios créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto.

2857

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Se encuentran vacantes y han de proveerse en renovación extraordinaria los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, conforme a los preceptos de las Leyes de 5 de Agosto de 1907 y 8 de Mayo de 1939 y disposiciones complementarias.

Jueces Municipales de: Arahuetes, Castroserracín, Labajos, Zamarramala, Santibáñez de Ayllón, Paradinas, Vegafría, Navares de las Cuevas y Arcones.

Fiscales Municipales de: Sauquillo de Cabezas, Cedillo de la Torre, Valdevarnes, Laguna Rodrigo y Moraleja de Coca.

Queda sin efecto el concurso que para proveer algunas de estas vacantes se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de tres de Junio último y las solicitudes que en su virtud se presentaron; y los que aspiren ahora a los precitados cargos deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas y con documentos comprobantes de condiciones y méritos en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de Noviembre de 1944. El Presidente, Juan Antonio Carpena.

2878

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Se convoca a todos los colegiados a junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial el día quince del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y media hora después en segunda.

Orden del día

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.° Discusión y aprobación del presupuesto para 1945.

3.° Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

4.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 29 de Noviembre de 1944. El Presidente, L. Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL